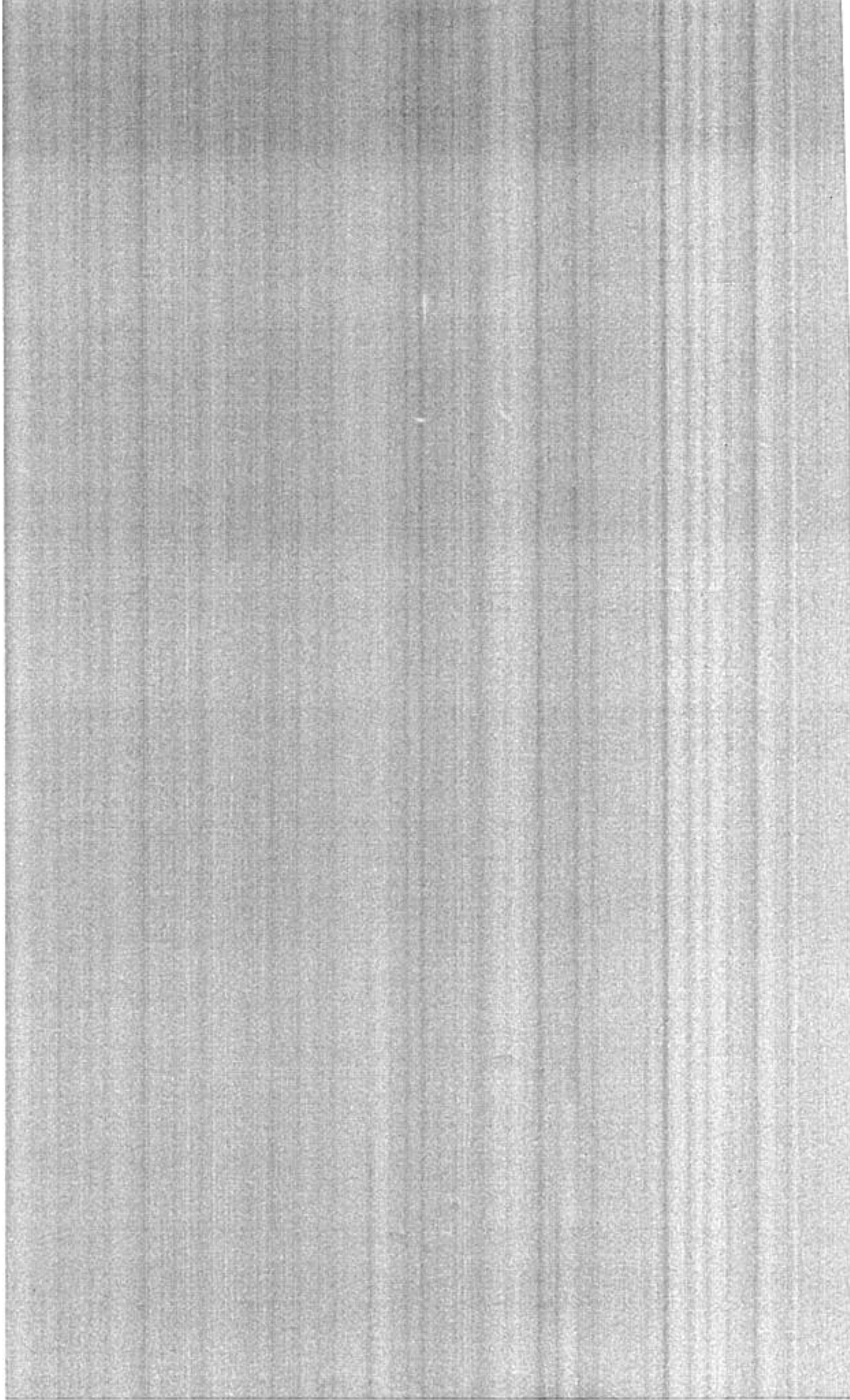


Escritura número
Volumen número

40,845
712

Anexo "e"
ACUERDOS DE ADMISION





53/IPRA/2021

ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INICIO DE PROCEDIMIENTO



Mexicali, Baja California, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido el oficio número C2102336MX, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, con sello de recibido por esta Autoridad veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al que agrega Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa incoado al **C. FRANCISCO JOSÉ FIORENTINI CAÑEDO**, en su calidad de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con motivo del expediente de investigación INV/48/21.

ANÁLISIS

Competencia: Esta Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial con fundamento en lo estipulado en los artículos 3, fracción III, 9, fracción I, 208, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 35, fracciones II, III y 38 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; **es competente para decretar la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente de investigación INV/48/2021, el cual consta de veintidós fojas útiles escritas por un solo lado, mismo que se acompaña de las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la responsabilidad atribuida al servidor público. Asimismo, se advierte que no ha lugar a formular prevención alguna, toda vez que su presentación, cumple con los requisitos exigidos por el numeral 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas invocada.**

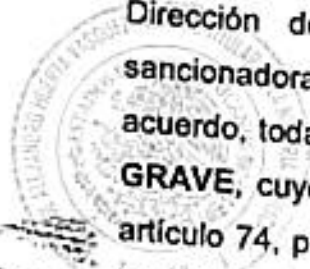
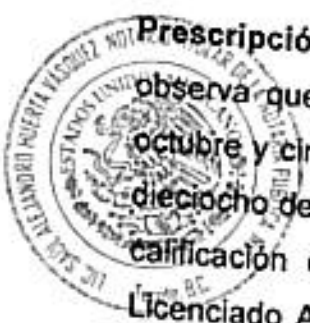


53/IPRA/2021
MAY/JUN

SIN TEXTO



2



Prescripción: Del análisis de los hechos materia del presente procedimiento, se observa que los mismos acontecieron de manera continua en fechas veintiocho de octubre y cinco de noviembre de dos mil veinte, quince de abril, seis de mayo, once y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo calificada la conducta en el Acuerdo de calificación de conducta de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación; por ende, la facultad sancionadora de esta Autoridad, se encuentra vigente al momento del presente acuerdo, toda vez que se atribuye al presunto responsable una falta administrativa **NO GRAVE**, cuyo plazo prescriptivo resulta ser de tres años, según lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En virtud de las consideraciones legales que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

Admisión. Se tiene por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa del expediente INV/48/21, así como recibidas las probanzas que se ofrecen por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora; asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, dada su calidad de parte, en términos del numeral 116 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Por los hechos aducidos en el Informe de Presunta Responsabilidad referido en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113, 114, 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la

30/07/2021
MAY/JAR

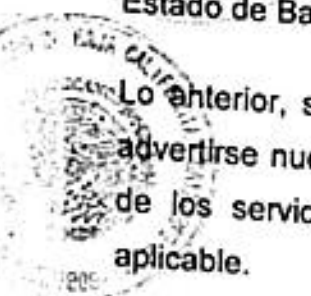
SIN TEXTO



Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se determina iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la conducta calificada como falta **NO GRAVE** en contra del presunto responsable **C. FRANCISCO JOSÉ FIORENTINI CANEDO** en su carácter de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; con motivo de la presunta comisión de la **FALTA ADMINISTRATIVA consistente en "NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS, COMO MIEMBRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN"** (Sic), en contravención a lo establecido en el artículo 49 fracción I, en relación con el 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



Lo anterior, sin perjuicio que, durante el desarrollo de la secuela procesal, pudieren advertirse nuevos hechos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, respecto de los servidores públicos señalados, atento a lo establecido en la normatividad aplicable.



Número de expediente. Fórmese el expediente de substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número **53/IPRA/2021**, en términos de lo establecido por el numeral 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Emplazamiento. Se ordena el emplazamiento del presunto responsable en el domicilio ubicado en Avenida Navolato número 822, colonia Guajardo, código postal 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California; Avenida Galaxia número 18-B, Parque Industrial Mexicali (Pimsa), Mexicali, Baja California; y/o en el lugar en donde se encuentre, en términos de lo estipulado por el numeral 193 fracción I, 198, 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en relación con los diversos 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California supletoriamente de conformidad a lo establecido en los artículos 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 41, párrafo séptimo,

53/IPRA/2021
GUAJARDO

SIN TEXTO



de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de que comparezca de manera personal, a la celebración de la Audiencia Inicial del presente procedimiento administrativo a las **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, misma que con fundamento en el artículo 35, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública será desahogada por el personal actuante del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California; en tal virtud, se ordena el **traslado de copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite**, así como de los autos que integraron la carpeta de investigación, que en carácter de pruebas, acompañó la autoridad investigadora al mismo.

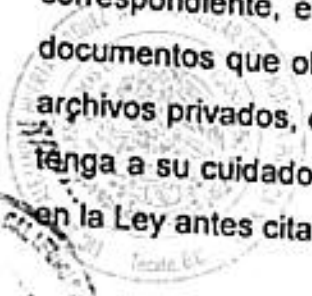
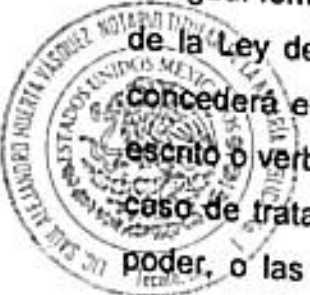
Derechos y apercibimientos. Hágase de conocimiento al presunto responsable C. **FRANCISCO JOSÉ FIORENTINI CAÑEDO**, que de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, deberá comparecer **personalmente** a la celebración de la audiencia inicial, así mismo, tiene el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni de declararse culpable; podrá ser asistido por un abogado particular a su costa, en caso de no contar con uno, deberá solicitar **previamente** un Defensor Público, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones que normen la prestación del servicio, patrocinio o asistencia jurídica a su cargo; a fin de que se encuentre en aptitud legal de apersonarse a la audiencia inicial y defenderse de los hechos que se le imputan. Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar a la o las personas que en su nombre podrán oír y recibir notificaciones, de igual forma, deberá señalar domicilio para tales efectos, ello a fin de practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra.

53/17RA/2021
[Signature]

SIN TEXTO



De igual forma, se le hace saber que de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se le concederá el uso de la voz en audiencia con el fin de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario, se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley antes citada.



CITACIÓN DE LAS PARTES

Citación de Autoridad Investigadora. Notifíquese al Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción I y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Citación del Tercero. Notifíquese al C. Ricardo Zurita López, en carácter de Denunciante, el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en Calle Querétaro número 2384, colonia Cacho, Tijuana Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

53/PRA/2021
[Signature]

THE TEXTIO



2



Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero, con fundamento en lo establecido en el numeral 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



De igual manera, se le hace saber que a más tardar durante la audiencia inicial, podrá manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logró conseguir por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentre o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, con fundamento en lo establecido en el numeral 208, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Se hace saber a las partes que, conforme al artículo 208, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Audiencia Inicial podrá diferirse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. En ese caso, para la correcta celebración de la audiencia, deberán presentar un escrito que justifique la causa que impide la celebración de la misma, ello hasta antes de su inicio, a fin de determinar la procedencia o no del diferimiento. De no proceder la justificación, la audiencia se llevará a cabo en todos sus términos; en caso contrario, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, citándose a las partes en los términos de ley.

53/1PRA/2021
[Signature]

ТЕКСТ

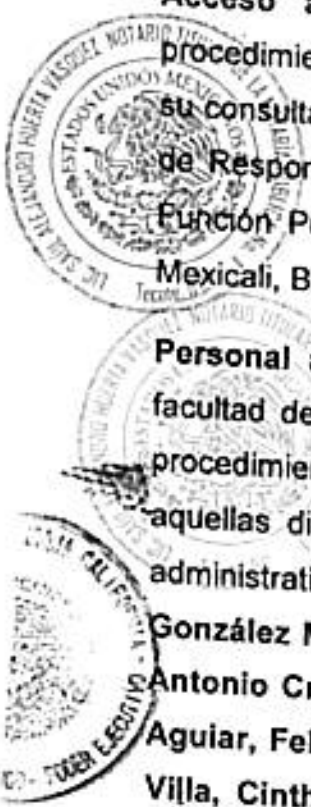


Acceso al expediente. Hágase de conocimiento a las partes del presente procedimiento, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles dentro de las instalaciones de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.

Personal autorizado. En cumplimiento a lo anterior, se autoriza en este acto, la facultad de desahogar y notificar las actuaciones inherentes a la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa y la práctica de todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta la resolución de la presente causa administrativa, a los servidores públicos: **Jesús Antonio López Bustamante, Ericka González Muñoz, Irene Aremi Montes Ramos, Juan Antonio Guzmán Beas, Juan Antonio Cruz Serrano, Asia Melissa Garcia Ventura, Ruben Malaquias Ahumada Aguiar, Felix Antonlo Gutiérrez Hernández, Eduardo Tenorio Aguilar, Mario Alan Villa, Cinthya Anette Ayala Laveaga, Linda Sinahi Mendoza Silva, Pablo Mario Uriarte Pérez**, adscritos a la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en el artículo 35 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Habilitación de días y horas marcadas como inhábiles. Téngase por habilitados los días y horas marcadas como inhábiles, a efecto de realizar las notificaciones que se requieran en el presente expediente, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Medidas Cautelares. Vista la solicitud de medida cautelar consistente en suspensión temporal del cargo del **C. FRANCISCO JOSÉ FIORENTINI CAÑEDO**, efectuada por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora en términos del artículo 123 fracción II y 124 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y al advertirse preliminarmente los efectos



531 PRA/2021
[Signature]

SIN TEXTO



4

perjudiciales que pudiera producir la presunta falta administrativa imputada al antes citado, se ordena la apertura del incidente de Medida Cautelar consistente en suspensión temporal del cargo, con fundamento en el diverso 125 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Transparencia y Protección de Datos Personales. En cumplimiento a las obligaciones de transparencia que tienen los Sujetos Obligados, se hace saber que, se elaborará versión pública de la determinación emitida por esta Autoridad Administrativa, no obstante, no se podrá suprimir de la misma, los elementos esenciales que muestren la información que por obligación se tenga que publicar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2 fracción V, 43 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 1, 4, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2, 3, 9, 22 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 2, 5, 12, 81 fracción XVIII, 88, y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 142, 147, 183 y 190 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 35, fracciones II y III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Así lo acordó y firma **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ante la presencia de **JESÚS ANTONIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, Jefe del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

SIN TEXTO



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO,
LA SUSCRITA MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA, DIRECTORA JURÍDICA DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA
HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
35, FRACCIÓN XXXI Y 38, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE 08 (OCHO) FOJAS
ÚTILES, TAMAÑO CARTA, RESULTAN SER COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA, MISMA QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO
53/IPRA/2021, A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS
EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.


MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA
DIRECTORA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL
DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.



SIN TEXTO



54/IPRA/2021



ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INICIO DE PROCEDIMIENTO

México, Baja California, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido copia certificada del oficio número C2102336MX, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, con sello de recibido por esta Autoridad veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al que agrega Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa incoado al **C. FERMIN ALVARO GUTIERREZ VILLA**, en su calidad de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con motivo del expediente de investigación INV/48/21.

ANÁLISIS

Competencia: Esta Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial con fundamento en lo estipulado en los artículos 3, fracción III, 9, fracción I, 208, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; **es competente para decretar la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente de investigación INV/48/21, el cual consta de veintitrés fojas útiles escritas por un solo lado, mismo que se acompaña de las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la responsabilidad atribuida al servidor público. Asimismo, se advierte que no ha lugar a formular prevención alguna, toda vez que su presentación, cumple con los requisitos exigidos por el numeral 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas invocada.**



54/IPRA/2021
28/JUN

SIN TEXTO



Prescripción: Del análisis de los hechos materia del presente procedimiento, se observa que los mismos acontecieron de manera continua en fechas veintiocho de octubre y cinco de noviembre de dos mil veinte, quince de abril, seis de mayo, once y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo calificada la conducta en el Acuerdo de calificación de conducta de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación; por ende, la facultad sancionadora de esta Autoridad, se encuentra vigente al momento del presente acuerdo, toda vez que se atribuye al presunto responsable una falta administrativa **NO GRAVE**, cuyo plazo prescriptivo resulta ser de tres años, según lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En virtud de las consideraciones legales que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

Admisión. Se tiene por admitido el Informe de presunta responsabilidad administrativa del expediente INV/48/21, así como recibidas las probanzas que se ofrecen por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora; asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, dada su calidad de parte, en términos del numeral 116 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Por los hechos aducidos en el Informe de Presunta Responsabilidad referido en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113, 114, 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la

14/04/2021
MEX/1/JAG

SIN TEXTO



Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se determina iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la conducta calificada como falta NO GRAVE, en contra del presunto responsable C. FERMIN ALVARO GUTIERREZ VILLA en su carácter de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; con motivo de la presunta comisión de la FALTA ADMINISTRATIVA consistente en "NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS, COMO MIEMBRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN" (Sic), en contravención a lo establecido en el artículo 49 fracción I, en relación con el 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



Lo anterior, sin perjuicio que, durante el desarrollo de la secuela procesal, pudieren advertirse nuevos hechos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, respecto de los servidores públicos señalados, atento a lo establecido en la normatividad aplicable.



Número de expediente. Fórmese el expediente de substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número 54/IPRA/2021, en términos de lo establecido por el numeral 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Emplazamiento. Se ordena el emplazamiento del presunto responsable en el domicilio ubicado en Avenida Navolato número 822, colonia Guajardo, código postal 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California; y/o Calle Arena, número 151, Fraccionamiento Playas de Ensenada, en la ciudad de Ensenada, Baja California; y/o en el lugar en donde se encuentre, en términos de lo estipulado por el numeral 193 fracción I, 198, 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en relación con los diversos 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California supletoriamente de conformidad a lo establecido en los artículos 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 41, párrafo séptimo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia

54/IPRA/2021
MAY/2021

SIN TEXTO



A

Administrativa, con la finalidad de que comparezca de manera personal, a la celebración de la Audiencia Inicial del presente procedimiento administrativo a las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, misma que con fundamento en el artículo 35, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública será desahogada por el personal actuante del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California en tal virtud, se ordena el **traslado de copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite**, así como de los autos que integraron la carpeta de investigación, que en carácter de pruebas, acompañó la autoridad investigadora al mismo.

Derechos y apercibimientos. Hágase de conocimiento al presunto responsable C. **FERMIN ALVARO GUTIERREZ VILLA**, que de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, deberá comparecer **personalmente** a la celebración de la audiencia inicial, así mismo, tiene el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni de declararse culpable; podrá ser asistido por un abogado particular a su costa, en caso de no contar con uno, deberá solicitar **previamente** un Defensor Público, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones que normen la prestación del servicio, patrocinio o asistencia jurídica a su cargo; a fin de que se encuentre en aptitud legal de apersonarse a la audiencia inicial y defenderse de los hechos que se le imputan. Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar a la o las personas que en su nombre podrán oír y recibir notificaciones, de igual forma, deberá señalar domicilio para tales efectos, ello a fin de practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra.

54 PRA 2021
C/21/1/1/1/1

SIN TEXTO



5

De igual forma, se le hace saber que de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se le concederá el uso de la voz en audiencia con el fin de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario, se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley antes citada.

CITACION DE LAS PARTES.

Citación de Autoridad investigadora. Notifíquese al Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental o Investigación el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción I y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Citación del Tercero. Notifíquese al C. Ricardo Zurita López, en carácter de Denunciante, el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en Calle Querétaro número 2384, colonia Cacho, Tijuana Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

5-CPRA/2021
[Signature]

SIN TEXTO



6

Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero, con fundamento en lo establecido en el numeral 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

De igual manera, se le hace saber que a más tardar durante la audiencia inicial, podrá manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logró conseguir por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentre o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, con fundamento en lo establecido en el numeral 208, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Se hace saber a las partes que, conforme al artículo 208, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Audiencia Inicial podrá diferirse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. En ese caso, para la correcta celebración de la audiencia, deberán presentar un escrito que justifique la causa que impide la celebración de la misma, ello hasta antes de su inicio, a fin de determinar la procedencia o no del diferimiento. De no proceder la justificación, la audiencia se llevará a cabo en todos sus términos; en caso contrario, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, citándose a las partes en los términos de ley.

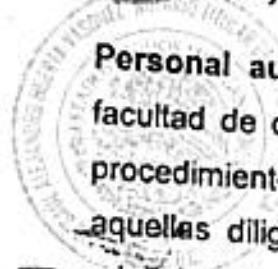
56/1PRA/2021

MAH/16/18

SIN TEXTO



Acceso al expediente. Hágase de conocimiento a las partes del presente procedimiento, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles dentro de las instalaciones de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.



Personal autorizado. En cumplimiento a lo anterior, se autoriza en este acto, la facultad de desahogar y notificar las actuaciones inherentes a la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa y la práctica de todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta la resolución de la presente causa administrativa, a los servidores públicos: Jesús Antonio López Bustamante, Ericka

González Muñoz, Irene Aremi Montes Ramos, Juan Antonio Guzmán Beas, Juan Antonio Cruz Serrano, Asia Melissa Garcia Ventura, Ruben Malaquias Ahumada Aguilar, Felix Antonio Gutiérrez Hernández, Eduardo Tenorio Aguilar, Mario Alan Villa, Cinthya Anette Ayala Laveaga, Linda Sinahi Mendoza Silva, Pablo Mario Uriarte Pérez, adscritos a la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en el artículo 35 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Habilitación de días y horas marcadas como inhábiles. Téngase por habilitados los días y horas marcadas como inhábiles, a efecto de realizar las notificaciones que se requieran en el presente expediente, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Modidas Cautelares. Vista la solicitud de medida cautelar consistente en suspensión temporal del cargo del C. FERMIN ALVARO GUTIERREZ VILLA, efectuada por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora en términos del artículo 123 fracción II y 124 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y al advertirse preliminarmente los efectos

5/10/2021
[Signature]

SIN TEXTO

perjudiciales que pudiera producir la presunta falta administrativa imputada al antes citado, se ordena la apertura del incidente de Medida Cautelar consistente en suspensión temporal del cargo, con fundamento en el diverso 125 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Transparencia y Protección de Datos Personales. En cumplimiento a las obligaciones de transparencia que tienen los Sujetos Obligados, se hace saber que, se elaborará versión pública de la determinación emitida por esta Autoridad Administrativa, no obstante, no se podrá suprimir de la misma, los elementos esenciales que muestren la información que por obligación se tenga que publicar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2 fracción V, 43 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 1, 4, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2, 3, 9, 22 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 2, 5, 12, 81 fracción XVIII, 88, y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 142, 147, 183 y 190 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 35, fracciones II y III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Así lo acordó y firma, **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ante la presencia de **JESÚS ANTONIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, Jefe del Departamento de Substanciación y Resolución de Ecas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

548PRA/2021
CAH/1/12

SIN TEXTO



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, DIRECTORA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN XXXI Y 38, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE **08 (OCHO)** FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, RESULTAN SER COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, MISMA QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **54/IPRA/2021**, A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA
DIRECTORA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL
DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.



MAH/MLB/IAMR

SIN TEXTO

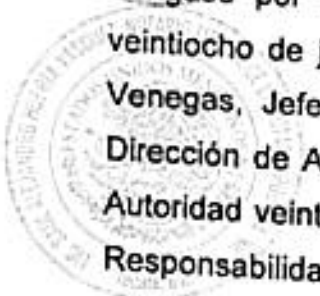


55/IPRA/2021

ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INICIO DE PROCEDIMIENTO



Mexicali Baja California, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



Téngase por recibido copia certificada del oficio número C2102336MX, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, con sello de recibido por esta Autoridad veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al que agrega Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa incoado al C. EDUARDO ARREDONDO URIBE, en su calidad de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con motivo del expediente de investigación INV/48/21.

ANÁLISIS

Competencia: Esta Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial con fundamento en lo estipulado en los artículos 3, fracción III, 9, fracción I, 208, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; es competente para decretar la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente de investigación INV/48/21, el cual consta de veintidós fojas útiles escritas por un solo lado, mismo que se acompaña de las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la responsabilidad atribuida al servidor público. Asimismo, se advierte que no ha lugar a formular prevención alguna, toda vez que su presentación, cumple con los requisitos exigidos por el numeral 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas invocada.



55/IPRA/2021
6/24/JJD

SIN TEXTO



Prescripción: Del análisis de los hechos materia del presente procedimiento, se observa que los mismos acontecieron de manera continua en fechas veintiocho de octubre y cinco de noviembre de dos mil veinte, quince de abril, seis de mayo, once y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo calificada la conducta en el Acuerdo de calificación de conducta de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación; por ende, la facultad sancionadora de esta Autoridad, se encuentra vigente al momento del presente acuerdo, toda vez que se atribuye al presunto responsable una falta administrativa **NO GRAVE**, cuyo plazo prescriptivo resulta ser de tres años, según lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Baja California.

En virtud de las consideraciones legales que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

Admisión. Se tiene por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa del expediente INV/48/21, así como recibidas las probanzas que se ofrecen por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora; asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, dada su calidad de parte, en términos del numeral 116 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Por los hechos aducidos en el Informe de Presunta Responsabilidad referido en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113, 114, 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la

SS/PRA/2021
 MSH/JAB

SIN TEXTO



Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se determina iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la conducta calificada como falta **NO GRAVE**, en contra del presunto responsable **C. EDUARDO ARREDONDO URIBE** en su carácter de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; con motivo de la presunta comisión de la **FALTA ADMINISTRATIVA** consistente en **"NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS, COMO MIEMBRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN"** (Sic), en contravención a lo establecido en el artículo 49 fracción I, en relación con el 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Lo anterior, sin perjuicio que, durante el desarrollo de la secuela procesal, pudieren advertirse nuevos hechos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, respecto de los servidores públicos señalados, atento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Número de expediente. Fórmese el expediente de substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número **55/IPRA/2021**, en términos de lo establecido por el numeral 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Emplazamiento. Se ordena el emplazamiento del presunto responsable en el domicilio ubicado en Avenida Navolato número 822, colonia Guajardo, código postal 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California; y/o Calle 13, interior 17, colonia Espinoza, Tecate, Baja California; y/o en el lugar en donde se encuentre, en términos de lo estipulado por el numeral 193 fracción I, 198, 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en relación con los diversos 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California supletoriamente de conformidad a lo establecido en los artículos 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 41, párrafo séptimo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de que comparezca de

55/IPRA/2021
MAH/JAB

SIN TEXTO



A

manera personal, a la celebración de la Audiencia Inicial del presente procedimiento administrativo a las **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, misma que con fundamento en el artículo 35, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública será desahogada por el personal actuante del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California; en tal virtud, se ordena el traslado de copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite, así como de los autos que integraron la carpeta de investigación, que en carácter de pruebas, acompañó la autoridad investigadora al mismo.

Derechos y apercibimientos. Hágase de conocimiento al presunto responsable C. **EDUARDO ARREDONDO URIBE**, que de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia inicial, así mismo, tiene el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni de declararse culpable; podrá ser asistido por un abogado particular a su costa, en caso de no contar con uno, deberá solicitar previamente un Defensor Público, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones que normen la prestación del servicio, patrocinio o asistencia jurídica a su cargo; a fin de que se encuentre en aptitud legal de apersonarse a la audiencia inicial y defenderse de los hechos que se le imputan. Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar a la o las personas que en su nombre podrán oír y recibir notificaciones, de igual forma, deberá señalar domicilio para tales efectos, ello a fin de practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra.

De igual forma, se le hace saber que de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se le



51/BRAD021
MONTAJA

SIN TEXTO



concederá el uso de la voz en audiencia con el fin de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley antes citada.

CITACIÓN DE LAS PARTES

Citación de Autoridad investigadora. Notifíquese al Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción I y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Citación del Tercero. Notifíquese al C. Ricardo Zurita López, en carácter de Denunciante, el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en Calle Querétaro número 2384, colonia Cacho, Tijuana Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de

SECRETARÍA 2021
MAR 11 11:42

SIN TEXTO



pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero, con fundamento en lo establecido en el numeral 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

De igual manera, se le hace saber que a más tardar durante la audiencia inicial, podrá manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logró conseguir por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentre o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, con fundamento en lo establecido en el numeral 208, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Se hace saber a las partes que, conforme al artículo 208, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Audiencia Inicial podrá diferirse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. En ese caso, para la correcta celebración de la audiencia, deberán presentar un escrito que justifique la causa que impide la celebración de la misma, ello hasta antes de su inicio, a fin de determinar la procedencia o no del diferimiento. De no proceder la justificación, la audiencia se llevará a cabo en todos sus términos; en caso contrario, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, citándose a las partes en los términos de ley.

Acceso al expediente. Hágase de conocimiento a las partes del presente procedimiento, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles dentro de las instalaciones de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la

5508RA/2021
CANTANZA

SIN TEXTO



Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.

Personal autorizado. En cumplimiento a lo anterior, se autoriza en este acto, la facultad de desahogar y notificar las actuaciones inherentes a la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa y la práctica de todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta la resolución de la presente causa administrativa, a los servidores públicos: **Jesús Antonio López Bustamante, Ericka González Muñoz, Irene Aremi Montes Ramos, Juan Antonio Guzmán Beas, Juan Antonio Cruz Serrano, Asia Melissa Garcia Ventura, Ruben Malaquias Ahumada Aguilar, Felix Antonio Gutiérrez Hernández, Eduardo Tenorio Aguilar, Mario Alan Villa, Cinthya Anette Ayala Laveaga, Linda Sinahi Mendoza Silva, Pablo Mario Uriarte Pérez**, adscritos a la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en el artículo 35 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.



Habilitación de días y horas marcadas como inhábiles. Téngase por habilitados los días y horas marcadas como inhábiles, a efecto de realizar las notificaciones que se requieran en el presente expediente, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Medidas Cautelares. Vista la solicitud de medida cautelar consistente en suspensión temporal del cargo del **C. EDUARDO ARREDONDO URIBE**, efectuada por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora en términos del artículo 123 fracción II y 124 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y al advertirse preliminarmente los efectos perjudiciales que pudiera producir la presunta falta administrativa imputada al antes citado, se ordena la apertura del incidente de Medida Cautelar consistente en suspensión temporal del cargo, con fundamento en el diverso 125 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

SS/PRK/2021
MARI/14/21

SIN TEXTO



e



Transparencia y Protección de Datos Personales. En cumplimiento a las obligaciones de transparencia que tienen los Sujetos Obligados, se hace saber que, se elaborará versión pública de la determinación emitida por esta Autoridad Administrativa, no obstante, no se podrá suprimir de la misma, los elementos esenciales que muestren la información que por obligación se tenga que publicar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2 fracción V, 43 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 1, 4, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2, 3, 9, 22 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 2, 5, 12, 81 fracción XVIII, 88, y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 142, 147, 183 y 190 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 35, fracciones II y III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.



Así lo acordó y firma, **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ante la presencia de **JESÚS ANTONIO LÓPEZ BUSAMANTE**, Jefe del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

55/IPRA/2021
MAH/JAH

SIN TERTU



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO,
LA SUSCRITA **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, DIRECTORA JURÍDICA DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA
HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
35, FRACCIÓN XXXI Y 38, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE **08 (OCHO)** FOJAS
ÚTILES, TAMAÑO CARTA, RESULTAN SER COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA, MISMA QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO
55/IPRA/2021, A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN: LO ANTERIOR PARA TODOS LOS
EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA

DIRECTORA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL
DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.



SIN TEXTO



56/IPRA/2021



ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INICIO DE PROCEDIMIENTO

Mexicali, Baja California, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Téngase por recibida copia certificada del oficio número C2102336MX, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, con sello de recibido por esta Autoridad veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al que agrega Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa incoado a la **C. CLAUDIA TELLES AGUILAR**, en su calidad de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con motivo del expediente de investigación INV/48/21.

ANÁLISIS

Competencia: Esta Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial con fundamento en lo estipulado en los artículos 3, fracción III, 9, fracción I, 208, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; **es competente para decretar la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente de investigación INV/48/21, el cual consta de veintidós fojas útiles escritas por un solo lado, mismo que se acompaña de las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la responsabilidad atribuida a la servidor público. Asimismo, se advierte que no ha lugar a formular provención alguna, toda vez que su presentación, cumple con los requisitos exigidos por el numeral 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas invocada.**



56/IPRA/2021
CMAH/13/21

SIN TEXTO



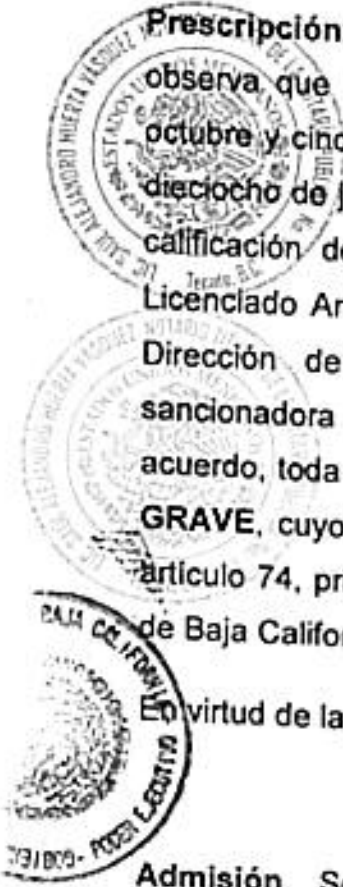
Prescripción: Del análisis de los hechos materia del presente procedimiento, se observa que los mismos acontecieron de manera continua en fechas veintiocho de octubre y cinco de noviembre de dos mil veinte, quince de abril, seis de mayo, once y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo calificada la conducta en el Acuerdo de calificación de conducta de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación; por ende, la facultad sancionadora de esta Autoridad, se encuentra vigente al momento del presente acuerdo, toda vez que se atribuye al presunto responsable una falta administrativa **NO GRAVE**, cuyo plazo prescriptivo resulta ser de tres años, según lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En virtud de las consideraciones legales que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

Admisión. Se tiene por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa del expediente INV/48/21, así como recibidas las probanzas que se ofrecen por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora; asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, dada su calidad de parte, en términos del numeral 116 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Por los hechos aducidos en el Informe de Presunta Responsabilidad referido en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113, 114, 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la



5607RA/2021
MEXICALI

SIN TEXTO



Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se determina iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la conducta calificada como falta **NO GRAVE**, en contra de la presunta responsable C. **CLAUDIA TELLES AGUILAR** en su carácter de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; con motivo de la presunta comisión de la **FALTA ADMINISTRATIVA** consistente en **"NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS, COMO MIEMBRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN"** (Sic), en contravención a lo establecido en el artículo 49 fracción I, en relación con el 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Lo anterior, sin perjuicio que, durante el desarrollo de la secuela procesal, pudieren advertirse nuevos hechos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, respecto de los servidores públicos señalados, atento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Número de expediente. Fórmese el expediente de substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número **56/IPRA/2021**, en términos de lo establecido por el numeral 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

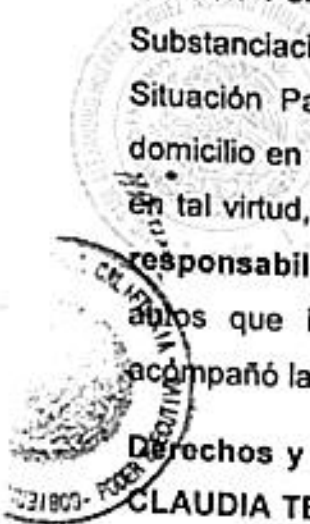
Emplazamiento. Se ordena el emplazamiento del presunto responsable en el domicilio ubicado en Avenida Navolato número 822, colonia Guajardo, código postal 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California; Calle Catanzaro, número 1228, Villa Residencial Venecia, etapa II, Mexicali, Baja California; y/o en el lugar en donde se encuentre, en términos de lo estipulado por el numeral 193 fracción I, 198, 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en relación con los diversos 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California supletoriamente de conformidad a lo establecido en los artículos 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 41, párrafo séptimo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en términos de lo estipulado

56/IPRA/2021
MEX/11/JA/21

SIN TEXTO



por el numeral 193 fracción I, 198, 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, con la finalidad de que comparezca de manera personal, a la celebración de la Audiencia Inicial del presente procedimiento administrativo a las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, misma que con fundamento en el artículo 35, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública será desahogada por el personal actuante del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California; en tal virtud, se ordena el traslado de copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite, así como de los autos que integraron la carpeta de investigación, que en carácter de pruebas, acompañó la autoridad investigadora al mismo.



Derechos y apercibimientos. Hágase de conocimiento a la presunta responsable C. **CLAUDIA TELLES AGUILAR**, que de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, deberá comparecer **personalmente** a la celebración de la audiencia inicial, así mismo, tiene el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni de declararse culpable; podrá ser asistido por un abogado particular a su costa, en caso de no contar con uno, deberá solicitar **previamente** un Defensor Público, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones que normen la prestación del servicio, patrocinio o asistencia jurídica a su cargo; a fin de que se encuentre en aptitud legal de apersonarse a la audiencia inicial y defenderse de los hechos que se le imputan. Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar a la o las personas que en su nombre podrán oír y recibir notificaciones, de igual forma, deberá señalar domicilio para tales efectos, ello a fin de practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra.

56/PRA/2021
[Signature]

SIN TEXTO



De igual forma, se le hace saber que de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se le concederá el uso de la voz en audiencia con el fin de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario, se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley antes citada.

CITACIÓN DE LAS PARTES

Citación de Autoridad investigadora. Notifíquese al Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción I y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Citación del Tercero. Notifíquese al C. Ricardo Zurita López, en carácter de Donunciante, el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en Calle Querétaro número 2384, colonia Cacho, Tijuana Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

26/04/2021
S. J. J. J.

SIN TEXTO



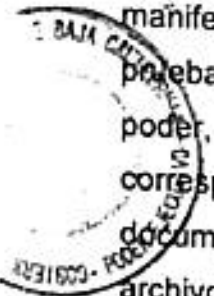
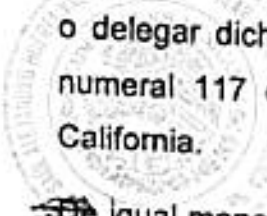
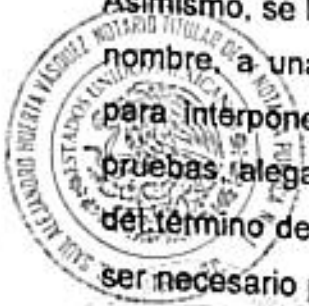
2

Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero, con fundamento en lo establecido en el numeral 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

De igual manera, se le hace saber que a más tardar durante la audiencia inicial, podrá manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logró conseguir por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentre o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, con fundamento en lo establecido en el numeral 208, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Se hace saber a las partes que, conforme al artículo 208, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Audiencia Inicial podrá diferirse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. En ese caso, para la correcta celebración de la audiencia, deberán presentar un escrito que justifique la causa que impide la celebración de la misma, ello hasta antes de su inicio, a fin de determinar la procedencia o no del diferimiento. De no proceder la justificación, la audiencia se llevará a cabo en todos sus términos; en caso contrario, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, citándose a las partes en los términos de ley.

Acceso al expediente. Hágase de conocimiento a las partes del presente procedimiento, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para



56 FRA/2021
MAR/15/21

SIN TEXTO



7

su consulta en días y horas hábiles dentro de las instalaciones de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.

Personal autorizado. En cumplimiento a lo anterior, se autoriza en este acto, la facultad de desahogar y notificar las actuaciones inherentes a la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa y la práctica de todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta la resolución de la presente causa administrativa, a los servidores públicos: **Josús Antonio López Bustamante, Ericka González Muñoz, Irene Aremi Montes Ramos, Juan Antonio Guzmán Beas, Juan Antonio Cruz Serrano, Asia Melissa Garcia Ventura, Ruben Malaquias Ahumada Aguiar, Felix Antonio Gutiérrez Hernández, Eduardo Tenorio Aguilar, Mario Alan Villa, Cinthya Anette Ayala Laveaga, Linda Sinahi Mendoza Silva, Pablo Mario Uriarte Pérez,** adscritos a la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en el artículo 35 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Habilitación de días y horas marcadas como inhábiles. Téngase por habilitados los días y horas marcadas como inhábiles, a efecto de realizar las notificaciones que se requieran en el presente expediente, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Medidas Cautelares. Vista la solicitud de medida cautelar consistente en suspensión temporal del cargo de la **C. CLAUDIA TELLES AGUILAR**, efectuada por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora en términos del artículo 123 fracción II y 124 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y al advertirse preliminarmente los efectos perjudiciales que pudiera producir la presunta falta administrativa imputada a la antes citada, se **ordena la apertura del incidente de Medida Cautelar consistente en suspensión**

6/18/2021
MAN/JSA

SIN TEXTO



8



temporal del cargo, con fundamento en el diverso 125 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Transparencia y Protección de Datos Personales. En cumplimiento a las obligaciones de transparencia que tienen los Sujetos Obligados, se hace saber que, se elaborará versión pública de la determinación emitida por esta Autoridad Administrativa, no obstante, no se podrá suprimir de la misma, los elementos esenciales que muestren la información que por obligación se tenga que publicar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2 fracción V, 43 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 1, 4, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2, 3, 9, 22 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 2, 5, 12, 81 fracción XVIII, 88, y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 142, 147, 183 y 190 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 35, fracciones II y III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Así lo acordó y firma **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ante la presencia de **DESÚS ANTONIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, Jefe del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

U/PRA/2021
MAR/JA/E

SIN TEXTO

UN TEXTO



57/1PRA/2021



ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INICIO DE PROCEDIMIENTO

México, Baja California, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Téngase por recibido copia certificada del oficio número C2102336MX, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, con sello de recibido por esta Autoridad veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al que agrega Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa incoado al C. JORGE TOPETE CALVARIO, en su calidad de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con motivo del expediente de investigación INV/48/21.

ANÁLISIS

Competencia: Esta Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial con fundamento en lo estipulado en los artículos 3, fracción III, 9, fracción I, 208, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; es competente para decretar la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente de investigación INV/48/21, el cual consta de veintitrés fojas útiles escritas por un solo lado, mismo que se acompaña de las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la responsabilidad atribuida al servidor público. Asimismo, se advierte que no ha lugar a la prevención alguna, toda vez que su presentación, cumple con los requisitos establecidos por el numeral 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas invocada.



57/1PRA/2021

SIN TEXTO



Prescripción: Del análisis de los hechos materia del presente procedimiento, se observa que los mismos acontecieron de manera continua en fechas veintiocho de octubre y cinco de noviembre de dos mil veinte, quince de abril, seis de mayo, once y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo calificada la conducta en el Acuerdo de calificación de conducta de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación; por ende, la facultad sancionadora de esta Autoridad, se encuentra vigente al momento del presente acuerdo, toda vez que se atribuye al presunto responsable una falta administrativa **NO GRAVE**, cuyo plazo prescriptivo resulta ser de tres años, según lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En virtud de las consideraciones legales que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

Admisión. Se tiene por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa del expediente INV/48/21, así como recibidas las probanzas que se ofrecen por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora; asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, dada su calidad de parte, en términos del numeral 116 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Por los hechos aducidos en el Informe de Presunta Responsabilidad referido en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113, 114, 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la

57/RA/2021

SIN TEXTO



Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se determina iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la conducta calificada como falta NO GRAVE, en contra del presunto responsable C. JORGE TOPETE CALVARIO en su carácter de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; con motivo de la presunta comisión de la FALTA ADMINISTRATIVA consistente en "NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS, COMO MIEMBRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN" (Sic), en contravención a lo establecido en el artículo 49 fracción I, en relación con el 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



Lo anterior, sin perjuicio que, durante el desarrollo de la secuela procesal, pudieren advertirse nuevos hechos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, respecto de los servidores públicos señalados, atento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Número de expediente. Fórmese el expediente de substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número 57/IPRA/2021, en términos de lo establecido por el numeral 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Emplazamiento. Se ordena el emplazamiento del presunto responsable en el domicilio ubicado en Avenida Navolato número 822, colonia Guajardo, código postal 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California; y/o Avenida Madero, número 2063, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California; y/o en el lugar en donde se encuentre, en términos de lo estipulado por el numeral 193 fracción I, 198, 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en relación con los diversos 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California supletoriamente de conformidad a lo establecido en los artículos 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 41, párrafo séptimo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de que

57/IPRA/2021
MTH/JAT

SIN TEXTO



comparezca de manera personal, a la celebración de la Audiencia Inicial del presente procedimiento administrativo a las **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, misma que con fundamento en el artículo 35, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública será desahogada por el personal actuante del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California; en tal virtud, se ordena el **traslado de copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite**, así como de los autos que integraron la carpeta de investigación, que en carácter de pruebas, acompañó la autoridad investigadora al mismo.

Derechos y apercibimientos. Hágase de conocimiento al presunto responsable C. **JORGE TOPETE CALVARIO**, que de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, deberá comparecer **personalmente** a la celebración de la audiencia inicial, así mismo, tiene el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni de declararse culpable; podrá ser asistido por un abogado particular a su costa, en caso de no contar con uno, deberá solicitar **previamente** un Defensor Público, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones que normen la prestación del servicio, patrocinio o asistencia jurídica a su cargo; a fin de que se encuentre en aptitud legal de apersonarse a la audiencia inicial y defenderse de los hechos que se le imputan. Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar a la o las personas que en su nombre podrán oír y recibir notificaciones, de igual forma, deberá señalar domicilio para tales efectos, ello a fin de practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra.

De igual forma, se le hace saber que de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se le

50/04/2021
[Signature]

SIN TEXTO



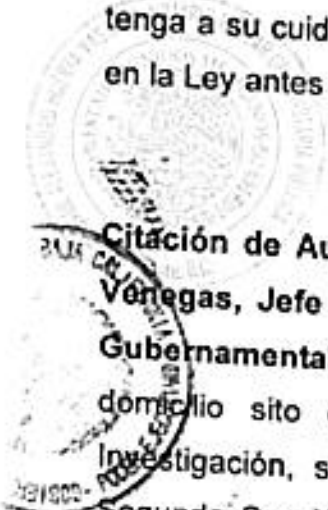
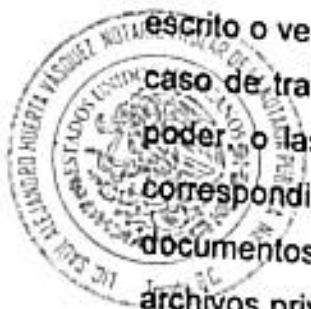
concederá el uso de la voz en audiencia con el fin de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario, se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley antes citada.

CITACIÓN DE LAS PARTES

Citación de Autoridad investigadora. Notifíquese al Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción I y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Citación del Tercero. Notifíquese al C. Ricardo Zurita López, on carácter de Denunciante, el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en Calle Querétaro número 2384, colonia Cacho, Tijuana Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas

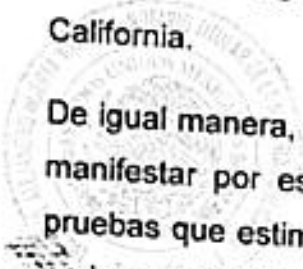


5/11/2021
[Signature]

SIN TEXTO



para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero, con fundamento en lo establecido en el numeral 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



De igual manera, se le hace saber que a más tardar durante la audiencia inicial, podrá manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logró conseguir por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentre o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, con fundamento en lo establecido en el numeral 208, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Se hace saber a las partes que, conforme al artículo 208, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Audiencia Inicial podrá diferirse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. En ese caso, para la correcta celebración de la audiencia, deberán presentar un escrito que justifique la causa que impide la celebración de la misma, ello hasta antes de su inicio, a fin de determinar la procedencia o no del diferimiento. De no proceder la justificación, la audiencia se llevará a cabo en todos sus términos; en caso contrario, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, citándose a las partes en los términos de ley.

Acceso al expediente. Hágase de conocimiento a las partes del presente procedimiento, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles dentro de las instalaciones de la Dirección Jurídica

57/11/RA/2021
MAH/JJ/S

SIN TEXTO



de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.

Personal autorizado. En cumplimiento a lo anterior, se autoriza en este acto, la facultad de desahogar y notificar las actuaciones inherentes a la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa y la práctica de todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta la resolución de la presente causa administrativa, a los servidores públicos: **Jesús Antonio López Bustamante, Ericka González Muñoz, Irene Aremi Montes Ramos, Juan Antonio Guzmán Beas, Juan Antonio Cruz Serrano, Asia Melissa García Ventura, Ruben Malaquias Ahumada Aguilar, Felix Antonio Gutiérrez Hernández, Eduardo Tenorio Aguilar, Mario Alan Villa, Cinthya Anette Ayala Laveaga, Linda Sinahi Mendoza Silva, Pablo Mario Urjarte Pérez,** adscritos a la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en el artículo 35 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Habilitación de días y horas marcadas como inhábiles. Téngase por habilitados los días y horas marcadas como inhábiles, a efecto de realizar las notificaciones que se requieran en el presente expediente, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Medidas Cautelares. Vista la solicitud de medida cautelar consistente en suspensión temporal del cargo del **C. JORGE TOPETE CALVARIO**, efectuada por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora en términos del artículo 123 fracción II y 124 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y al advertirse preliminarmente los efectos perjudiciales que pudiera producir la presunta falta administrativa imputada al antes citado, se **ordena la apertura del incidente de Medida Cautelar consistente en suspensión**



57 APR 2021
MAGALY

SIN TEXTO



temporal del cargo, con fundamento en el diverso 125 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Transparencia y Protección de Datos Personales. En cumplimiento a las obligaciones de transparencia que tienen los Sujetos Obligados, se hace saber que, se elaborará versión pública de la determinación emitida por esta Autoridad Administrativa, no obstante, no se podrá suprimir de la misma, los elementos esenciales que muestren la información que por obligación se tenga que publicar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2 fracción V, 43 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 1, 4, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2, 3, 9, 22 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 2, 5, 12, 81 fracción XVIII, 88, y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 142, 147, 183 y 190 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 35, fracciones II y III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Así lo acordó y firma, **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA** Directora Jurídica de Responsabilidades Administrativas y Acreditación Patrimonial, ante la presencia de **JESÚS ANTONIO LÓPEZ BUSTAMANTE** Jefe del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

SIN TEXTO



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO,
LA SUSCRITA **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, DIRECTORA JURÍDICA DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA
HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
35, FRACCIÓN XXXI Y 38, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE **08 (OCHO)** FOJAS
ÚTILES, TAMAÑO CARTA, RESULTAN SER COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA, MISMA QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO
57/IPRA/2021, A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS
EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.


MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA
DIRECTORA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL
DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.



SIN TEXTO



58/IPRA/2021

ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INICIO DE PROCEDIMIENTO

Mexicali, Baja California, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Téngase por recibid certificada simple del oficio número C2102336MX, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, con sello de recibido por esta Autoridad veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al que agrega Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa incoado al C. OMAR MARRÓN LUNA, en su calidad de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con motivo del expediente de investigación INV/48/21.

ANÁLISIS

Competencia: Esta Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial con fundamento en lo estipulado en los artículos 3, fracción III, 9, fracción I, 208, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; **es competente para decretar la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente de investigación INV/48/21, el cual consta de veintidós fojas útiles escritas por un solo lado, mismo que se acompaña de las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la responsabilidad atribuida al servidor público. Asimismo, se advierte que no ha lugar a formular prevención alguna, toda vez que su presentación, cumple con los requisitos exigidos por el numeral 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas invocada.**



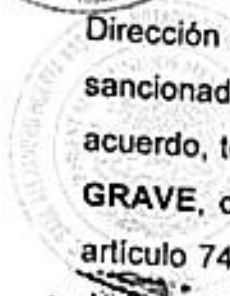
58/IPRA/2021
MARRÓN

SEM TEXTO



2

Prescripción: Del análisis de los hechos materia del presente procedimiento, se observa que los mismos acontecieron de manera continua en fechas veintiocho de octubre y cinco de noviembre de dos mil veinte, quince de abril, seis de mayo, once y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo calificada la conducta en el Acuerdo de calificación de conducta de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación; por ende, la facultad sancionadora de esta Autoridad, se encuentra vigente al momento del presente acuerdo, toda vez que se atribuye al presunto responsable una falta administrativa **NO GRAVE**, cuyo plazo prescriptivo resulta ser de tres años, según lo establecido en el artículo 74, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



En virtud de las consideraciones legales que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

Admisión. Se tiene por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa del expediente INV/48/21, así como recibidas las probanzas que se ofrecen por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora; asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, dada su calidad de parte, en términos del numeral 116 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Por los hechos aducidos en el Informe de Presunta Responsabilidad referido en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113, 114, 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y, 35, fracciones II, III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la

58/19/A/2021
[Signature]

SIN TEXTO



Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se determina iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la conducta calificada como falta NO GRAVE, en contra del presunto responsable C. OMAR MARRÓN LUNA en su carácter de miembro integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; con motivo de la presunta comisión de la FALTA ADMINISTRATIVA consistente en "NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS, COMO MIEMBRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN" (Sic), en contravención a lo establecido en el artículo 49 fracción I, en relación con el 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Lo anterior, sin perjuicio que, durante el desarrollo de la secuela procesal, pudieren advertirse nuevos hechos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, respecto de los servidores públicos señalados, atento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Número de expediente. Fórmese el expediente de substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número 58/IPRA/2021, en términos de lo establecido por el numeral 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Emplazamiento. Se ordena el emplazamiento del presunto responsable en el domicilio ubicado en Avenida Navolato número 822, colonia Guajardo, código postal 21050, en la ciudad de Mexicali, Baja California; y/o Calzada Cortez, número 814, colonia Independencia, Ensenada, Baja California; y/o en el lugar en donde se encuentre, en términos de lo estipulado por el numeral 193 fracción I, 198, 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en relación con los diversos 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California supletoriamente de conformidad a lo establecido en los artículos 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 41, párrafo séptimo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de que

58/IPRA/2021
MARRÓN

SIN TEXTO



2



comparezca de manera personal, a la celebración de la Audiencia Inicial del presente procedimiento administrativo a las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, misma que con fundamento en el artículo 35, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública será desahogada por el personal actuante del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California; en tal virtud, se ordena el **traslado de copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite**, así como de los autos que integraron la carpeta de investigación, que en carácter de pruebas, acompañó la autoridad investigadora al mismo.



Derechos y apercibimientos. Hágase de conocimiento al presunto responsable **C. OMAR MARRÓN LUNA**, que de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, deberá comparecer **personalmente** a la celebración de la audiencia inicial, así mismo, tiene el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni de declararse culpable; podrá ser asistido por un abogado particular a su costa, en caso de no contar con uno, deberá solicitar **previamente** un Defensor Público, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones que normen la prestación del servicio, patrocinio o asistencia jurídica a su cargo; a fin de que se encuentre en aptitud legal de apersonarse a la audiencia inicial y defenderse de los hechos que se le imputan. Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar a la o las personas que en su nombre podrán oír y recibir notificaciones, de igual forma, deberá señalar domicilio para tales efectos, ello a fin de practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra.

De igual forma, se le hace saber que de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se le

58/119A/2021
MAY 25

SIN TEXTO



concederá el uso de la voz en audiencia con el fin de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario, se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley antes citada.

CITACIÓN DE LAS PARTES

Citación de Autoridad Investigadora. Notifíquese al Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, situado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 1276, colonia Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción I y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Citación del Torcoro. Notifíquese al C. Ricardo Zurita López, en carácter de Denunciante, el presente acuerdo, en copia certificada, en el domicilio sito en Calle Querétaro número 2384, colonia Cacho, Tijuana Baja California, en el que se señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Asimismo, se le hace de conocimiento que podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas

28/04/2021
[Signature]

SIN TEXTO



6



para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero, con fundamento en lo establecido en el numeral 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

De igual manera, se le hace saber que a más tardar durante la audiencia inicial, podrá manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente, en caso contrario se le tendrán por no presentados. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logró conseguir por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentre o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, con fundamento en lo establecido en el numeral 208, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Se hace saber a las partes que, conforme al artículo 208, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Audiencia Inicial podrá diferirse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. En ese caso, para la correcta celebración de la audiencia, deberán presentar un escrito que justifique la causa que impide la celebración de la misma, ello hasta antes de su inicio, a fin de determinar la procedencia o no del diferimiento. De no proceder la justificación, la audiencia se llevará a cabo en todos sus términos; en caso contrario, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, citándose a las partes en los términos de ley.

Acceso al expediente. Hágase de conocimiento a las partes del presente procedimiento, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles dentro de las instalaciones de la Dirección Jurídica

58/1734/2021
MARTÍN

SIN TEXTO

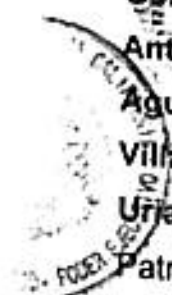


7



de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, con domicilio en Sebastián Lerdo de Tejada 1276 Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.

Personas autorizadas. En cumplimiento a lo anterior, se autoriza en este acto, la facultad de desahogar y notificar las actuaciones inherentes a la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa y la práctica de todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta la resolución de la presente causa administrativa, a los servidores públicos: **Jesús Antonio López Bustamante, Ericka González Muñoz, Irene Aremi Montes Ramos, Juan Antonio Guzmán Beas, Juan Antonio Cruz Serrano, Asia Melissa Garcia Ventura, Ruben Malaquias Ahumada Aguiar, Félix Antonio Gutiérrez Hernández, Eduardo Tenorio Aguilar, Mario Alan Villa, Cinthya Anette Ayala Laveaga, Linda Sinahi Mendoza Silva, Pablo Mario Uriarte Pérez,** adscritos a la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en el artículo 35 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.



Habilitación de días y horas marcadas como inhábiles. Téngase por habilitados los días y horas marcadas como inhábiles, a efecto de realizar las notificaciones que se requieran en el presente expediente, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Medidas Cautelares. Vista la solicitud de medida cautelar consistente en suspensión temporal del cargo del **C. OMAR MARRÓN LUNA,** efectuada por el Licenciado Arturo de la Paz Venegas, Jefe del Departamento de Investigación de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, en su carácter de autoridad investigadora en términos del artículo 123 fracción II y 124 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y al advertirse preliminarmente los efectos perjudiciales que pudiera producir la presunta falta administrativa imputada al antes citado, se **ordena la apertura del incidente de Medida Cautelar consistente en suspensión**

50/PRA/2021
MAV/JATR

SIN TEXTO



8

temporal del cargo, con fundamento en el diverso 125 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Transparencia y Protección de Datos Personales. En cumplimiento a las obligaciones de transparencia que tienen los Sujetos Obligados, se hace saber que, se elaborará versión pública de la determinación emitida por esta Autoridad Administrativa, no obstante, no se podrá suprimir de la misma, los elementos esenciales que muestren la información que por obligación se tenga que publicar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2 fracción V, 43 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 1, 4, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2, 3, 9, 22 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 2, 5, 12, 81 fracción XVIII, 88, y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 142, 147, 183 y 190 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 35, fracciones II y III y 38, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Así lo acordó y firma, **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ante la presencia de **JESÚS ANTONIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, Jefe del Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

SIN TEXTO



MEXICO, BAJA CALIFORNIA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO,
LA SUSCRITA **MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA**, DIRECTORA JURÍDICA DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA
HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
35, FRACCIÓN XXXI Y 38, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE **08 (OCHO)** FOJAS
ÚTILES, TAMAÑO CARTA, RESULTAN SER COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA, MISMA QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO
58/IPRA/2021, A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS
EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

MARICARMEN ÁLVAREZ HERRERA
DIRECTORA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL
DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA.



MAH/JAH/AMR

SIN TEXTO